JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 - 00073** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Se deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, toda vez que las constancias anexadas con la demanda, corresponde a asunto de regulación de visitas.

SEGUNDO. - Deberá enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio electrónico y acreditar la forma como tuvo conocimiento del canal digital de titularidad de la demandada, es decir el correo electrónico donde le fue enviada la demanda y además acreditar el envío de los anexos de la demanda como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad, uno a uno, cuáles fueron los documentos enviados a la parte demandada. De no conocerse el canal digital de la

demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma y sus anexos. (art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

TERCERO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

CUARTO. - Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos a la demandada, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, preferiblemente en PDF igualmente (art. 6, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408b4d9f84018978a25b0feec4d58035147e58287799a6219526a7b9cafa04d1**
Documento generado en 15/02/2023 10:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica